



Exp. Transp. nº 50438

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública que, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formula

1º. Con fecha 23 de noviembre de 2020, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud del interesado de acceso a la información, por la que interesaba conforme a los siguientes términos:

"1.- Se solicita lista completa y actualizada de los criterios evaluables en las entrevistas personales de la GC.

2.- Se solicita que dichos criterios sean PUBLICADOS de manera pública con exposición tanto en el panel de ingreso de la guardia civil como en el resto de redes de las que disponga la guardia civil."

2º. Respecto a la remisión de la lista completa y actualizada de los criterios evaluables en las entrevistas personales de la Guardia Civil, la Disposición Adicional Primera punto 2 de la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno, dispone:

"Disposición adicional primera. Regulaciones especiales del derecho a la información pública.

2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información."

Toda vez que el interesado ha planteado recurso contencioso-administrativo 248/2019 en el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Única, contra la Resolución núm. 8183 de 21 de enero de 2019, del General Jefe de la Jefatura de Enseñanza, será a través de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por la que deberá solicitar y obtener dicha documentación.

3º. En lo que respecta a que dichos criterios sean publicados con exposición tanto en el panel de ingreso como en el resto de redes, cabe señalar que además de lo expresado en el punto anterior, el apartado k) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece lo siguiente:

"1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL CECILIO LLAMAS FERNÁNDEZ | FECHA : 17/12/2020 18:20 | Aprueba

k) La garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión."

Asimismo, la Sentencia 742/2019 de fecha 14/11/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que reproduciendo la sentencia de 12 de junio de 2019, recurso número 1297/2017, en su fundamento quinto se expresa en el siguiente sentido:

"... dicho Manual detalla los criterios a seguir para apreciar la adecuación del aspirante a dicho perfil de competencias, todo ello con vistas a obtener una armonía debida en sendos criterios y conclusiones que determine el respeto a la igualdad de trato a todos los aspirantes, en aplicación del art. 14 CE . Constatadas la existencia y razón de ser de tal manual, no existe un derecho de los aspirantes a conocer el contenido de los criterios que va a aplicar el tribunal en el desarrollo de la entrevista, pues de saberlos de antemano los aspirantes, es más que probable que predeterminaran su aptitud, comportamiento, reacciones y respuestas al mismo, decayendo indefectiblemente el fin de la entrevista personal y, con ello, la garantía de los principios de mérito y capacidad, por lo que decae tal motivo de impugnación.

A la vista de todo lo expuesto, esta Dirección General considera procedente denegar el acceso público a la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional primera punto 2 y de la letra k), del apartado 1, del artículo 14 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
Manuel Llamas Fernández

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL CECILIO LLAMAS FERNÁNDEZ | FECHA : 17/12/2020 18:20 | Aprueba